



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 20 DE
OCTUBRE DE 2024

No. 84

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG97/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE
SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RELATIVO AL
IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO
PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS
POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO, QUE
SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO,
ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA; LO RELATIVO A LAS
AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON
REGISTRO, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES, PARA EL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG98/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE
SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL, A PROPUESTA DEL SECRETARIADO
TÉCNICO DEL INSTITUTO.

PAG. 22

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	IEPC/CG99/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO, RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL INCLUYE EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA; LO RELATIVO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA DICHO EJERCICIO.	PAG. 31
CONVOCATORIA 008	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 39061002-014-24, RELATIVA A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL PARTIDA NÚMERO 1: ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN SUPERESTABLE CON AL MENOS 65% DE CONTENIDO ASFÁLTICO 151,477.00 LITROS PARTIDA NÚMERO 2: ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE GRANULOMETRÍA DENSA, AGREGADO MÁXIMO DE 19 MILIMETROS Y ASFALTO TIPO EKBE 64-22 2,584.00 M3 PARTIDA NÚMERO 3: ADQUISICIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE 3/16" A FINOS 410.00 M3 PARTIDA NÚMERO 4: ADQUISICIÓN DE CEMENTO GRIS NORMAL, 13.70 TON.	PAG. 54
DECRETO 008	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.	PAG. 55
EDICTO	EXPEDIENTE No. 212/2024 PROMOVIDO POR UBALDO REYES OLIVAS EN CONTRA DEL C. ALVAR ADRIAN SALAZAR ARREOLA Y OTROS, RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "BRUNO MARTÍNEZ", CANATLÁN, DURANGO.	PAG. 63

IEPC/CG97/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RELATIVO AL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA; LO RELATIVO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
2. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió las Resoluciones identificadas con los alfanuméricos IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, por los que determinó como procedentes las solicitudes de registro presentadas por diversas organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos locales ante este Instituto, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, respectivamente.
3. El dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Jornada Electoral en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, en los ocho Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral, se llevó a cabo el Cómputo Distrital de mayoría relativa y de representación proporcional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley Local.
5. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
6. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG80/2024, por el que realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
7. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1136/2024, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Durango, con corte al treinta y uno de julio de la presente anualidad, a efecto de calcular los importes de financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales para el año dos mil veinticinco.
8. Con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/1136/2024 por parte del área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

9. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión especial, el Consejo General, llevó a cabo la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, derivado del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

10. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

11. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

12. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP23/2024 por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.

13. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por medio de los oficios números IEPC/CPPyAP/ST224/2024 e IEPC/CPPyAP/ST/241/2024, notificó al Consejero Presidente del Secretariado Técnico y a la Presidencia de la Comisión Temporal de Presupuesto de este Instituto, el Acuerdo IEPC/CPPyAP23/2024, por el que se aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco, mismo que forma parte del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025.

14. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.

15. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.

16. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, informó a este Instituto que el Dictamen identificado con el alfanumérico INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, no fue impugnado, y en consecuencia, se encontraba firme.

17. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.

18. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Secretariado Técnico del Instituto emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/ST08/2024, por el que aprobó el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de este Organismo Público Local, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro y candidaturas independientes, para dicho ejercicio.

19. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisión Temporal de Presupuesto del Consejo General, emitió el Dictamen IEPC/CTP/D01/2024, mediante el cual aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 de este Instituto.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.
- V. Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

- VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

- VIII. Que conforme lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XII, de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

- IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 39, numerales 1 y 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con los artículos 3, 5, numeral 1, fracción I, inciso e), 7 numeral 1, fracción I, y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP23/2024 se refirió a la determinación del financiamiento público que recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, para gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro ante este organismo público local, así como lo concerniente a las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en el presente tema; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

Partidos políticos

X. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el mismo sentido, la Base II del invocado precepto constitucional, señala que las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

XI. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XII. Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41, Base II de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XIII. Que el artículo 26 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como prerrogativa de los partidos políticos, el de participar, en los términos de la ley en mención, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XIV. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que la misma señala.

XVI. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XVIII. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

XIX. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

XX. Ahora bien, de una lectura integra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley Local, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público local.

Cálculo del Financiamiento Público 2025

XXI. Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEP/C/PPyAP23/2024, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar la cantidad correspondiente al multicitado Financiamiento Público Local para el año 2025, conforme al presente.

XXII. Que el artículo 128 numeral 1 de la Ley General, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la misma Ley General, agrupados en dos secciones, la de la ciudadanía residente en México y la de la ciudadanía residente en el extranjero.

XXIII. Que el artículo 51 de la Ley de Partidos, señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto, por lo que la Comisión realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Carta Magna, el cual, se fijara anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del presente año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; así, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

XXIV. Que como se refirió en antecedentes, el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), proporcionó el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, cantidad que asciende a un total de 1,433,479 (un millón cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve), dividida entre el Padrón Nacional y el Padrón de Mexicanos Residentes en el extranjero.

XXV. Que para estar en aptitud de realizar el cálculo para la obtención del Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2025, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

En primer término, tenemos que el procedimiento se encuentra establecido dentro del artículo 41 base II de la Constitución Federal, el cual establece que:

(. . .)

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(. . .)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Lo subrayado es propio.

Como se observa, la elección a utilizar para el cálculo del Financiamiento Público Local, tanto para Gasto Ordinario y Específico, será la de elección de diputaciones inmediata anterior, por lo cual, al encontrarnos inmersos del contexto local, en nuestro caso se tratará de la última elección en la que se renovó el Congreso del Estado de Durango, es decir, la elección del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Instituto que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que para la determinación anual del Financiamiento Público Local, se deberá observar lo siguiente:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

Lo subrayado es propio.

Como se desprende, la variable a utilizar para el cálculo del Financiamiento Público Local del Ejercicio Fiscal 2025, será el salario mínimo.

Sin embargo, en atención al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisés, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Federal en materia desindexación del salario mínimo, en el que en lo medular se señaló lo siguiente:

Artículo 26.

(. . .)

B.

(. . .)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

(. . .)

Transitorios

(. . .)

Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emanen de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

(. . .)

En similares términos fue publicado el Decreto 113 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Local, en el que se dispuso lo siguiente:

(. . .)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

(. . .)

En ese entendido, **será la Unidad de Medida y Actualización el insumo necesario para el cálculo del Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal del 2025**, entendiendo a ésta conforme lo dispuesto por el artículo 2, fracción III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, es decir, lo siguiente:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Así, tenemos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro en \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro, para su entrada en vigor a partir del uno de febrero del presente año.

Para obtener el 65% del valor de la UMA del año 2024, realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 1

UMA 2024	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
108.57	65%	70.57

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año 2024, equivale a \$70.57 (setenta pesos 57/100 M.N.).

Ahora bien, para efectos prácticos del presente cálculo del financiamiento público local correspondiente al ejercicio fiscal 2025, las cantidades a las que se hará referencia en párrafos subsecuentes se tratarán en número enteros, en virtud de que, de esta manera, los partidos políticos y agrupaciones políticas podrán elaborar de una manera más sencilla los recibos que al efecto entregarán a este Instituto para su revisión.

Así, las cantidades que resulten en centavos, serán redondeadas a números enteros a efecto de que al final del desarrollo del procedimiento para la determinación del financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2025, se presenten cantidades de igual manera en número enteros.

Dicho lo anterior, para obtener el monto total del financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 2

Padrón Electoral al 31 de Julio de 2024	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario)
A	B	C = A x B
1,433,479	70.57	101,160,613

Por lo que, el financiamiento público local a repartir entre los partidos políticos correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio fiscal 2025 es:

\$ 101,160,613

XXVI. Que en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, las entidades públicas que contendieron fueron: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC) y MORENA. Y una vez que se llevó a cabo la Jornada Electoral el dos de junio de dos mil veinticuatro, en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado de Durango, conforme al Cómputo Estatal de la Elección de Diputaciones, se determinaron los resultados siguientes:

Tabla No. 3

Partido Político	Votación Total Emitida
PAN	108,105
PRI	179,246
PRD	20,832
PVEM	37,552
PT	35,666
MC	59,496
MORENA	285,611
Candidaturas no registradas	489
Votos nulos	41,913
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE)	768,910

XXVII. Que el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que un partido político nacional contará con recursos públicos locales siempre y cuando haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

De ahí que, en un primer momento, se deberá determinar la Votación Válida Emitida conforme a lo siguiente:

$$\begin{aligned}
 \text{VTE} &= 768,910 \\
 \text{VVE} &= \text{VTE} - \text{VN} - \text{CNR} \\
 &= 768,910 - 41,913 - 489 \\
 \text{VVE} &= 726,508
 \end{aligned}$$

Hecho lo anterior, para obtener el 3% de la Votación Válida Emitida, se realiza el procedimiento siguiente:

$$\begin{aligned}
 \text{VVE} &\text{ es a } 726,508 \text{ que representa un } 100\% \\
 \text{X} &\text{ es el número de votos que equivalen al } 3\% \text{ de VVE} \\
 \text{X} &= \text{VVE} \times 3 / 100 \\
 &= 726,508 \times 3 / 100 \\
 &= 2,179,524 / 100 \\
 &= 21,795.24
 \end{aligned}$$

Como se observa, el 3% de la VVE representa 21,795.24 votos, sin embargo, al no poder dividir el voto dicha cantidad deberá redondearse al alza para garantizar la obtención de dicho porcentaje, por lo cual, el 3% de la VVE equivale a 21,796 votos.

En ese sentido, tenemos que para determinar el porcentaje respectivo de la VVE que obtuvo cada partido político, se deberá de multiplicar la votación de cada instituto político por cien y el resultado obtenido se dividirá entre la VVE, como a continuación se ejemplifica:

$$\begin{aligned}
 \text{VVE} &\text{ es } 726,508 \text{ que representa un } 100\% \\
 \text{X} &\text{ es el porcentaje de VVE obtenido conforme a la votación de cada partido político} \\
 &= \text{Votación del partido político} \times 100 / \text{VVE} \\
 \text{\%VVE PAN} &= 108,105 \times 100 / 726,508 \\
 \text{\%VVE PAN} &= 10,810,500 / 726,508 \\
 \text{\%VVE PAN} &= 14.88
 \end{aligned}$$

Por lo que al realizar el procedimiento anterior con la votación obtenida de cada partido político participante del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, resultan los porcentajes de VVE siguientes:

Tabla No. 4

Partido Político	Votación (A)	Porcentaje (B)	VVE (C)	Porcentaje respecto de la VVE A x B / C
PAN	108,105	100	726,508	14.88
PRI	179,246			24.67
PRD	20,832			2.87
PVEM	37,552			5.17
PT	35,666			4.91
MC	59,496			8.19
MORENA	285,611			39.31

De lo anterior, se observa que el Partido de la Revolución Democrática no obtuvo el 3% de la VVE, puesto que, al contar con 20,832 votos, representan un 2.87% de VVE, por lo que, para haber obtenido dicho porcentaje mínimo requerido, debió contar con 21,976 votos.

Así, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, se concluyó que los partidos políticos que obtuvieron por lo menos dicho porcentaje en la elección de diputaciones locales, fueron los siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido del Trabajo
- Movimiento Ciudadano
- MORENA

En razón de ello, conforme la disposición normativa citada, estos seis partidos políticos, tendrán derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2025.

Aunado a ello, es de destacar que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió las Resoluciones identificadas con los alfanuméricos IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, por las que determinó como procedentes las solicitudes de registro presentadas por diversas organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos locales ante este Instituto, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Durango (PESD), Partido Villista (PV) y Partido Estatal Renovación (PER), respectivamente, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de la anualidad en curso.

En ese sentido, tenemos que el monto del Financiamiento Público Local correspondiente a estas entidades públicas, junto a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, por concepto de gasto ordinario, específico y de campaña, se distribuirá conforme los párrafos posteriores.

GASTO ORDINARIO

XXVIII. Que conforme lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en la tabla No. 2, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Sin embargo, es de resaltar que conforme lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, los partidos políticos que hayan obtenido su registro posterior a la última elección (Proceso Electoral Local 2023 – 2024), tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público conforme a lo siguiente:

(. . .)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

Lo resaltado es propio

Dicho lo anterior, en lo que respecta a Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, toda vez que su constitución surtió sus efectos en el mes de julio de la anualidad en curso, únicamente podrán recibir el 2% del fondo señalado en la Tabla No. 2 por concepto de gasto ordinario; de lo anterior, se realizan las operaciones aritméticas siguientes:

Distribución 2% del financiamiento

Tabla No. 5

Monto a distribuir (Gasto ordinario)	Porcentaje a considerar para cada uno de los partidos políticos de nuevo registro	Monto a distribuir para cada partido político nuevo
A	B	C = A x B
\$101,160,613	2%	\$2,023,212

Así, tenemos que las entidades públicas Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, recibirán por concepto de gasto ordinario para el ejercicio fiscal 2025, lo siguiente:

Tabla No. 6

Partido Político	Cantidad de gasto ordinario a recibir
Partido Encuentro Solidario Durango	\$2,023,212
Partido Villista	\$2,023,212
Partido Estatal Renovación	\$2,023,212
Total	\$6,069,636

Dicho lo anterior, tenemos que se han distribuido \$6,069,636 (seis millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos M.N.) de los \$101,160,613 (ciento un millones ciento sesenta mil seiscientos trece pesos M.N.), por lo cual, a efecto de calcular los importes que le corresponderán a los partidos políticos acreditados (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) por concepto de gasto ordinario, se deberá de deducir dicha cantidad de la forma siguiente:

Tabla No. 7

Monto a distribuir (Gasto ordinario)	Cantidad entregada a los 3 partidos políticos locales (PESD, PV y PER)	Fondo restante de gasto ordinario
A	B	C = A - B
\$ 101,160,613	\$6,069,636	\$95,090,977

Ahora bien, como lo manda el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal, el importe de \$95,090,977 (noventa y cinco millones noventa mil novecientos setenta y siete pesos M.N.) se distribuirá conforme a la disposición normativa 30% (igualitario) y 70% (proporcional a la votación obtenida), como se indica a continuación:

Distribución Igualitaria (30%)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 8

Fondo restante de gasto ordinario	Porcentaje a considerar	Monto a distribuir en forma igualitaria
A	B	C = A x B
\$95,090,977	30%	\$28,527,294

El monto \$28,527,294 (veintiocho millones quinientos veintisiete mil doscientos noventa y cuatro pesos M.N.) se distribuirá entre **seis partidos políticos acreditados** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA), conforme a lo siguiente:

Tabla No. 9

Monto a distribuir en forma igualitaria	Número de partidos políticos a considerar	Monto a distribuir a cada uno de ellos (PAN, PRI, PVEM, PT, MC y MORENA)
A	B	C = A / B
\$28,527,294	6 (seis)	\$4,754,549

Distribución Proporcional (70%)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos participantes en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 10

Fondo restante de gasto ordinario	Porcentaje a considerar	Monto a distribuir de manera proporcional
A	B	C = A x B
\$95,090,977	70%	\$66,563,683

Ahora bien, para distribuir el monto de \$66,563,683 (sesenta y seis millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos M.N.), entre los **seis partidos políticos acreditados** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA), este órgano colegiado considera la Votación Estatal Emitida (VEE) en la elección inmediata anterior de diputaciones, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024; la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 279, numerales 1 y 3 de la Ley Local resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la Votación Válida Emitida (VVE), los votos emitidos para las candidaturas independientes, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

En ese sentido, lo que corresponde ahora es determinar la Votación Estatal Emitida (VEE) referida en el párrafo anterior, para ello, se realizan las operaciones aritméticas siguientes:

$$VEE = VTE - \sum(\text{Partidos Políticos que no obtuvieron el 3\%}) - CNR - CI - VN$$

Sustituyendo los valores, tenemos lo siguiente:

$$VEE = 768,910 - (20,832) - 489 - 41,913$$

$$VEE = 705,676$$

Hecho lo anterior, lo que sigue es determinar el porcentaje respecto a la VEE de cada uno de los partidos políticos que si alcanzó el tres por ciento de la VVE; para ello, se deberá multiplicar el número de votos que obtuvo el partido político por cien y el resultado dividirlo entre la VEE, la cantidad que resulte es el porcentaje de la VEE de cada partido político, así tenemos lo siguiente:

Tabla No. 11

Partido Político	Votación (A)	Porcentaje (B)	VEE (C)	Porcentaje respecto a la VEE A x B / C
PAN	108,105	100	705,676	15.32
PRI	179,246			25.40
PVEM	37,552			5.32
PT	35,666			5.05
MC	59,496			8.43
MORENA	285,611			40.47

De tal manera que para obtener la cantidad de gasto ordinario que le corresponderá a cada partido político acreditado, estará a lo siguiente:

Tabla No. 12

Cantidad total	Partido político	Votación total emitida	Porcentaje de votación estatal emitida	Financiamiento
			B	C = A X B /100
\$66,563,683	PAN	108,105	15.32	\$10,197,556
	PRI	179,246	25.40	\$16,907,176
	PVEM	37,552	5.32	\$3,541,188
	PT	35,666	5.05	\$3,368,122
	MC	59,496	8.43	\$5,611,318
	MORENA	285,611	40.47	\$26,938,323
		705,676	100%	\$66,563,683

En resumen, los montos que le corresponden a cada partido político (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco son los siguientes:

Tabla No. 13

Partido político	Financiamiento para actividades ordinarias		
	Igualitario	Proporcional	Total
	30%	70%	
PAN	\$4,754,549	\$10,197,556	\$14,952,105
PRI	\$4,754,549	\$16,907,176	\$21,661,725
PVEM	\$4,754,549	\$3,541,188	\$8,295,737
PT	\$4,754,549	\$3,368,122	\$8,122,671
MC	\$4,754,549	\$5,611,318	\$10,365,867
MORENA	\$4,754,549	\$26,938,323	\$31,692,872
Total	\$28,527,294	\$66,563,683	\$95,090,977

Por otra parte, cabe aclarar que conforme lo establece el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán observar lo siguiente:

(. . .)

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(. . .)

En ese sentido, la cantidad que por concepto de gasto ordinario le corresponde a cada partido político, deberá de obedecer la porción normativa antes citada.

GASTO ESPECÍFICO

XXIX. Que el inciso c) del párrafo 1 del artículo 51 de la Ley de Partidos, señala que, como entidades de interés público, los partidos políticos realizarán actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El monto total será distribuido en los términos señalados en el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, es decir, el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2023 – 2024).

En esa tesitura, para obtener el citado tres por ciento del financiamiento ordinario, realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 14

Importe de gasto ordinario	porcentaje	Total a repartir (actividades específicas)
A	B	A x B
\$101,160,613	3%	\$3,034,818

Ahora bien, los partidos políticos que hayan obtenido su registro posterior a la última elección (Proceso Electoral Local 2023 – 2024), tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público para actividades específicas conforme lo establecido por el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos, el cual dispone lo siguiente:

(. . .)

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

(. . .)

Lo resaltado es propio

En consecuencia, toda vez que el registro de Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, surtió sus efectos en el mes de julio de la anualidad en curso, únicamente podrán recibir financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuya de manera igualitaria; de lo anterior tenemos que:

Distribución Igualitaria (30%)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 15

Total a repartir (gasto específico)	Porcentaje a considerar	Monto a distribuir en forma igualitaria
A	B	A x B
\$3,034,818	30%	\$910,445

El monto de \$910,445 (novecientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos M.N.) se distribuirá entre **nueve partidos políticos** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación), conforme a lo siguiente:

Tabla No. 16

Monto a distribuir en forma igualitaria	Número de partidos políticos a considerar	Monto a distribuir a cada uno de ellos
A	B	A / B
\$910,445	9	\$101,161

Distribución Proporcional (70%)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos participantes en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 17

Total a repartir (gasto específico)	Porcentaje a considerar	Monto a distribuir de manera proporcional
A	B	A x B
\$3,034,818	70%	\$2,124,373

Ahora bien, para distribuir el monto de \$2,124,373 (dos millones ciento veinticuatro mil trescientos setenta y tres pesos M.N. entre los seis partidos políticos acreditados (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA), como se mencionó en el considerando anterior, este órgano colegiado considera los porcentajes de Votación Estatal Emitida (VEE) en la elección inmediata anterior de diputaciones, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, los cuales se contienen en la Tabla No. 11 del presente Acuerdo; de tal manera que para determinar la cantidad de financiamiento que le corresponderá a cada uno de los partidos políticos anteriormente mencionados, se multiplicará la votación de cada partido político por el porcentaje de VEE de cada uno y el resultado se dividirá entre 100, como a continuación se realiza:

Tabla No. 18

Cantidad total	Partido político	Votación total emitida	Porcentaje de votación estatal emitida	Financiamiento
			B	C = A x B / 100
\$2,124,373	PAN	108,105	15.32	\$325,453
	PRI	179,246	25.40	\$539,590
	PVEM	37,552	5.32	\$113,016
	PT	35,666	5.05	\$107,493
	MC	59,496	8.43	\$179,084
	MORENA	285,611	40.47	\$859,733
		705,676	100%	\$2,124,369

En resumen, los montos que le corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco son los siguientes:

Tabla No. 19

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario	Proporcional	Total
PAN	\$101,161	\$325,453	\$426,614
PRI	\$101,161	\$539,590	\$640,751
PVEM	\$101,161	\$113,016	\$214,177
PT	\$101,161	\$107,493	\$208,654
MC	\$101,161	\$179,084	\$280,245
MORENA	\$101,161	\$859,733	\$960,894
PESD	\$101,161	—	\$101,161
PV	\$101,161	—	\$101,161
PER	\$101,161	—	\$101,161
Total	\$ 910,449	\$ 2,124,369	\$ 3,034,818

GASTOS DE CAMPAÑA

XXX. Que conforme lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso b) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos, tenemos que a los partidos políticos se les otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En tal sentido, como se mencionó en antecedentes y considerandos que preceden, con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió las resoluciones identificadas con los alfanuméricos IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, por las que determinó como procedentes las solicitudes de registro presentadas por diversas organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos locales ante este Instituto, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, respectivamente, con efectos constitutivos a partir del mes de julio de la anualidad en curso.

En ese sentido, como ha quedado referido en considerandos anteriores, en lo que respecta a las entidades públicas Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación la cantidad que les corresponderá por concepto de gasto ordinario para el ejercicio fiscal 2025, asciende a lo siguiente:

Tabla No. 20

Partido Político	Cantidad de gasto ordinario a recibir
Partido Encuentro Solidario Durango	\$2,023,212
Partido Villista	\$2,023,212
Partido Estatal Renovación	\$2,023,212

De ahí que, para obtener el importe que por concepto de gasto de campaña le corresponderá a Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, le aplicaremos el 30% a la cantidad de \$2,023,212 (dos millones veintitrés mil doscientos doce pesos M.N.) que por concepto de gasto ordinario recibirá cada uno de estos partidos políticos, de tal manera que efectuamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 21

Importe de gasto ordinario a un nuevo partido político	Porcentaje a considerar para gasto de campaña	Cantidad de gasto de campaña que recibirá cada uno de los partidos políticos nuevos (PESD, PV y PER)
A	B	C = A x B
\$2,023,212	30%	\$606,964

En consecuencia, los montos que le corresponden a cada partido político por financiamiento público para gastos de campaña son los siguientes:

Tabla No. 22

Partido Político	Financiamiento para gasto de campaña		
	Financiamiento para gasto ordinario 2025	Porcentaje	Total
			C = A x B
PAN	\$14,952,105		\$4,485,632
PRI	\$21,661,725		\$6,498,517
PVEM	\$8,295,737		\$2,488,721
PT	\$8,122,671		\$2,436,801
MC	\$10,365,867		\$3,109,760
MORENA	\$31,692,872		\$9,507,862
PESD	\$2,023,212		\$606,964
PV	\$2,023,212		\$606,964
PER	\$2,023,212		\$606,964
Total	\$101,160,613	30%	\$30,348,185

AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

XXI. Por otra parte, el artículo 62 de la Ley Local, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Es el caso que, a la fecha, este Instituto cuenta con el registro de 6 Agrupaciones Políticas Estatales, a saber:

- Movimiento Popular
- Sociedad Unida en Movimiento Activo
- Sí se puede
- Organización Ciudadana por México
- Nuevo Pacto
- Preserva

Así, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales se constituye un fondo para dichas Agrupaciones Políticas, consistente en el dos por ciento del importe determinado para gasto ordinario de los partidos políticos:

Artículo 6. Del financiamiento.

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, en el presupuesto anual del Instituto, se deberá contemplar un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por lo que dicha cantidad se determina de la siguiente manera:

Tablas No. 23

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Fondo para Agrupaciones Políticas Estatales
A	B	C = A x B
\$101,160,613	2%	\$2,023,212
Fondo para Agrupaciones Políticas Estatales (Fondo APE)	Agrupaciones Políticas Estatales registradas	Para cada Agrupación Política Estatal
A	B	C = A / B
\$2,023,212	6	\$337,202

Por lo que, las agrupaciones políticas estatales que cuentan con registro vigente ante este Organismo Público Local y que recibirán el financiamiento público en los términos precisados son:

Tabla No. 24

Nombre Agrupación Política Estatal	Importe anual 2025
Movimiento Popular	\$337,202
Sociedad Unida en Movimiento Activo	\$337,202
Sí se puede	\$337,202
Organización Ciudadana por México	\$337,202
Nuevo Pacto	\$337,202
Preserva	\$337,202
Total	\$2,023,212

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

XXXII. Que en atención a lo establecido por el artículo 407 de la Ley General, así como el 335 de la Ley Local, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En este sentido, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos establece que los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, el financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes se calculará conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II de dicha norma, por lo que se otorgará el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo tanto, el monto que se repartirá entre las candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña es el siguiente:

Tabla No. 25

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Financiamiento para gastos de campaña de candidaturas independientes
A	B	C= A x B	D	E = C x D
\$101,160,613	2%	\$2,023,212	30%	\$606,964

El monto de \$606,964 (seiscientos seis mil novecientos sesenta y cuatro M.N.), se distribuirá entre todas las candidaturas independientes que obtengan su registro.

En atención a lo dispuesto por el artículo 336, fracción III de la Ley Local, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de, entre otros, a integrantes de los ayuntamientos, por lo que al conjunto de dichas candidaturas independientes les corresponderá un 33.3% y se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatura independientes.

En consecuencia, la cantidad que se asignará al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para el año 2025 corresponde al 33.3% del total de financiamiento para gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 26

Financiamiento para gastos de campaña (todos los cargos)	Porcentaje para integrantes de los ayuntamientos	Monto a distribuir en forma igualitaria entre fórmulas de candidaturas independientes
\$606,964	33.3%	\$202,119

No obstante, cabe mencionar que si bien es cierto a la fecha de presentación del presente Acuerdo, no existe certeza jurídica de que se llegaren a registrar candidaturas independientes, lo cierto es que este Órgano Colegiado, en apego a los principios rectores de certeza y legalidad, considera necesario contemplar el importe que, en su caso, se distribuirá entre dichas candidaturas durante el periodo de las campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de darse a conocer con la ciudadanía y competir por los cargos de elección popular por los cuales solicitaron su registro ante este Organismo Público Local.

XXXIII. En resumen, el cálculo para obtener el Financiamiento Público Local para el año 2025, fue realizado en estricto apego a la fórmula y procedimiento establecidos por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Local; de ahí que las cantidades se encuentren apegadas a los principios de certeza y legalidad establecidos por la normatividad de la materia, por lo que los montos obtenidos en los considerandos anteriores se encuentran comprendidos conforme a lo siguiente:

Tabla No. 27
Financiamiento Público Local 2025

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO			GASTO ESPECÍFICO			GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL A RECIBIR
	30%	70%	Total	30%	70%	Total		
Partido Acción Nacional	\$ 4,754,549	\$ 10,197,556	\$ 14,952,105	\$ 101,161	\$ 325,453	\$ 426,614	\$ 4,485,632	\$ 19,864,351
Partido Revolucionario Institucional	\$ 4,754,549	\$ 16,907,176	\$ 21,661,725	\$ 101,161	\$ 539,590	\$ 640,751	\$ 6,498,517	\$ 28,800,993
Partido Verde Ecologista de México	\$ 4,754,549	\$ 3,541,188	\$ 8,295,737	\$ 101,161	\$ 113,016	\$ 214,177	\$ 2,488,721	\$ 10,998,635
Partido del Trabajo	\$ 4,754,549	\$ 3,368,122	\$ 8,122,671	\$ 101,161	\$ 107,493	\$ 208,654	\$ 2,436,801	\$ 10,788,126
Movimiento Ciudadano	\$ 4,754,549	\$ 5,611,318	\$ 10,365,867	\$ 101,161	\$ 179,084	\$ 280,245	\$ 3,109,760	\$ 13,755,872
MORENA	\$ 4,754,549	\$ 26,938,323	\$ 31,692,872	\$ 101,161	\$ 859,733	\$ 960,894	\$ 9,507,862	\$ 42,161,628
Partido Encuentro Solidario Durango			\$ 2,023,212	\$ 101,161		\$ 101,161	\$ 606,964	\$ 2,731,337
Partido Villaista			\$ 2,023,212	\$ 101,161		\$ 101,161	\$ 606,964	\$ 2,731,337
Partido Estatal Renovación			\$ 2,023,212	\$ 101,161		\$ 101,161	\$ 606,964	\$ 2,731,337
Subtotales			\$ 101,160,613			\$ 3,034,818	\$ 30,348,185	\$ 134,543,616
Fondo Agrupaciones Políticas Estatales							\$ 2,023,212	
Financiamiento Gasto de Campaña Candidaturas Independientes							\$ 202,119	
TOTAL 2025							\$ 136,768,947	

XXXIV. Por otra parte, cabe aclarar que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Sin embargo, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, informó a este Instituto que el Dictamen referido en el párrafo anterior, no fue impugnado, y en consecuencia, se encontraba firme, de ahí que una vez actualizada la situación jurídica del otrora Partido de la Revolución Democrática, no se encuentre considerado dentro del cálculo del financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2025.

XXXV. Para finalizar, es importante señalar que de ser el caso que algún partido político sea sujeto de responsabilidad por alguna de las infracciones previstas por la normatividad en la materia y sea sancionado por el Instituto Nacional Electoral, o por este Instituto en el caso de las agrupaciones políticas estatales, se procederá a realizar el descuento que corresponda del monto destinado para el gasto ordinario, lo anterior en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General, 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 373, numeral 3 de la Ley Local.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 128, 135, 407 y 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 9, 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 2 de la Ley General para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 58, 59, 60, 62, 74, 75, 81, 86, 88, 335, 336 y 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP23/2024, por el que se determinó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a la fórmula y procedimiento establecidos por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Local, el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como lo concerniente a las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco, asciende a la cantidad de \$136,768,947 (ciento treinta y seis millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos M.N.), de conformidad con lo indicado en la Tabla No. 27 del considerando XXXIII del presente Acuerdo.

TERCERO. El financiamiento público local destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña de los partidos políticos con acreditación y registro; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, a que se refiere el considerando XXXIII del presente Acuerdo, se encuentra comprendido en el capítulo 4,000 del Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año 2025, el cual será turnado en su oportunidad, al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango del Ejercicio Fiscal 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción XIII y 89, numeral 1, fracción V de la Ley Local.

CUARTO. Notifíquese a las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese a las representaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante el Instituto, el contenido del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG98/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, A PROPUESTA DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro.

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los días dos de marzo de dos mil veintitrés y primero de abril de dos mil veinticuatro.

3. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

4. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo número INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de enero de dos mil dieciséis, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

5. El treinta de diciembre del dos mil quince, en Sesión Ordinaria número tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número IEPC/CG31/2015, por medio del cual se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánico-funcional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para crear las Unidades Técnicas de Cómputo, Comunicación Social, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Servicio Profesional Electoral, así como la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y la creación de las plazas relativas al cuerpo de apoyo jurídico administrativo.

Posteriormente el doce de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número uno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG02/2018, por medio del cual se aprobó la estructura orgánica del propio Instituto.

Por último, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, fue modificada dicha estructura por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto mediante los Acuerdos IEPC/CG22/2023 y IEPC/CG23/2023, a efecto de suprimir las Unidades Técnicas de Comunicación Social y Oficialía Electoral respectivamente.

6. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número veinticuatro, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG71/2016, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuyas últimas modificaciones se suscribieron el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo número IEPC/CG81/2024.

7. El veintitrés y treinta de agosto de dos mil veinticuatro, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sendos oficios emitidos por las diferentes áreas del propio Instituto como son: Dirección de Organización electoral, Dirección de Administración, Unidad Técnica de Cómputo, Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva; de los cuales se desprende la necesidad de llevar a cabo una modificación a la estructura orgánica de éste, así como una recategorización de algunos puestos.

8. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Secretariado Técnico emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/ST07/2024, por el que se consideró viable la propuesta de modificación de la estructura orgánica del propio Instituto.

9. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1344/2024 turnó al Consejero Presidente el Acuerdo citado en el antecedente anterior a efecto de someterlo a consideración del Consejo General y fuera éste quien resolviera en definitiva.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, Apartados C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la función electoral se encuentra a cargo de Organismos Públicos Locales quienes se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que en el artículo 30, numeral tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

IV. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por su parte el artículo 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

V. Que el artículo 201, numeral quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero el mismo ordenamiento.

VI. Que el artículo 202, numeral primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, contará con dos sistemas.

VII. Que el artículo 203, numeral primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, deberá instaurar las normas para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.

VIII. Que el artículo 481 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que, los Organismo Público Local Electoral, deberán emitir criterios técnicos que regulen el diseño y modificación de sus estructuras orgánicas considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo, a fin de que se orienten a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto.

IX. Que el artículo 482 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que, Los criterios técnicos para el diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberán incorporar los elementos siguientes:

- a) Misión y los objetivos institucionales;
- b) Funciones diferenciadas entre cargos, puestos y áreas;
- c) Descripción y perfil de los cargos y puestos;
- d) Equilibrio en los tramos de control, y
- e) Establecer un nivel jerárquico entre cargos y puestos.

X. Que de acuerdo con los artículos 63, párrafo 6, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, es una función del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal.

XI. Que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que los Órganos Constitucionales Autónomos gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, establece que las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento y reconoce al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como uno de éstos.

XII. Que en términos del artículo 75, numeral 1, fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Instituto tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIII. Que, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, numeral 1, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local y la Ley General; y que será profesional en el desempeño de sus funciones.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

XV. Que el artículo 81, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.

XVI. Que el artículo 91, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Secretariado Técnico está conformado por:

- Presidencia del Consejo General, quien lo presidirá;
- La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- La Dirección de Organización Electoral;
- La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- La Dirección de Administración y;
- La Dirección Jurídica.

XVII. Que el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que, dentro de las atribuciones del Secretariado Técnico, se encuentran, entre otras, la de fijar las políticas generales, programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

XVIII. Que de acuerdo con los artículos 93, numeral 1 y 95, numeral 1, fracciones VIII, IX y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General, así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

XIX. Que de acuerdo al artículo 96, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto debe contar con una Contraloría General, la cual es el Órgano de Control Interno del mismo, que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; cuyo titular será designado por el Congreso del Estado.

XX. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que al frente de cada una de las Direcciones del Instituto, habrá un director nombrado por el Consejo General; por otra parte, los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley antes citada, establecen las atribuciones específicas de las áreas contempladas

para el desarrollo de las diversas actividades que confiere dicha norma; quedando pre establecido que las direcciones que conforman el Instituto son las siguientes:

- Dirección de Organización Electoral;
- Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Dirección de Administración;
- Dirección Jurídica.

XXI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos de los órganos electorales.

XXII. Que el artículo 129, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que todo el personal del Instituto será considerado de confianza y que El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XXIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Instituto ejercerá sus atribuciones entre otros, a través de los siguientes órganos:

- **Directivos**
 - A. Centrales:**
 - a) *El Consejo General*
 - b) *La Presidencia del Consejo General*;
 - c) *La Secretaría Ejecutiva*;
 - d) *El Secretariado Técnico*.
 - B. Municipales:**
 - a) *Los Consejos Municipales*.
- **Ejecutivos:**
 - A. Centrales**
 - a) *Secretariado Técnico*
 - b) *La Secretaría Ejecutiva, y*
 - c) *Las Direcciones, que serán las siguientes:*
 - 1) *Jurídica*;
 - 2) *De Organización Electoral*;
 - 3) *De Capacitación Electoral y Educación Cívica, y*
 - 4) *De Administración*.
 - B. Municipales**
 - a) *Las Unidades Técnicas, que serán las siguientes:*
 - 1) *Derogado*;
 - 2) *Unidad Técnica de Cómputo*;
 - 3) *Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información Pública*;
 - 4) *Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral*;
 - 5) *Unidad Técnica de Servicio Profesional Electoral*;
 - 6) *Derogado; y*
 - 7) *Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos*.
- **De control:**
 - a) *La Contraloría General*.

XXIV. Que la estructura descrita en el considerando anterior, contempla todas las áreas que conforman el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las cuales en su conjunto realizan las actividades tendientes a la organización de los procesos electorales locales, función primigenia del Instituto como autoridad en materia electoral en los términos establecidos por la legislación aplicable. Esta estructura y su operación, requiere de insumos que son otorgados a través del presupuesto que para tales efectos aprueba el H. Congreso del Estado de Durango.

XXV. Que las características esenciales de Órganos constitucionales autónomos en la doctrina constitucional, son aquellos que están expresamente reconocidos y surgen a partir de la necesidad inevitable de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado. Gozando de un espacio institucional propio y reservado, al margen o por fuera de del sistema tripartito plasmado tanto en nuestros artículos 49 como 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para llevar a cabo tareas que por su trascendencia, complejidad y tecnicación deben ser realizadas de manera independiente, para que éstas se desarrollen alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de poderes tradicionales, con la finalidad de velar por el respeto del orden constitucional y el interés público que le subyace. En ese sentido, los elementos que distinguen a este tipo de órganos son los siguientes:

1. Representan un elemento necesario del ordenamiento constitucional en el sentido de que su ausencia supondría la inmediata detención de la actividad estatal que tienen encomendada.
 2. Se erigen como un elemento indefectible del Estado, pues desde el punto de vista institucional, su actividad no puede ser sustituida por otros órganos constitucionales.
 3. Tienen una estructura delimitada desde la misma Constitución, de modo que queden netamente encuadrados en el contexto, de la separación de los poderes supremos del Estado, y dentro del sistema de equilibrios constitucionales.
 4. Gozan de una posición de paridad respecto a los otros órganos constitucionales, con el objeto de garantizar su común independencia.
 5. Participan en la dirección política del Estado, de forma que con su actuar se concretiza la voluntad del Estado en un sentido coherente y armónico con el conjunto de valores y principios que inspiran al ordenamiento constitucional.
- Sin embargo, los recientes desarrollos teóricos han hecho énfasis en considerar nuevas características de los órganos constitucionales autónomos, determinantes para la garantía de un espacio institucional verdaderamente autónomo dentro del cual puedan ejercer sus atribuciones, y generar un vínculo de responsabilidad. Tales características son:
6. La compresión de sus fuentes normativas con el objeto de evitar la interferencia de otro u otros órganos de poder a través de la legislación, y el órgano mismo pueda dictar en completa libertad las normas para el debido cumplimiento de las funciones que le atribuye la Constitución y su ley reguladora, con la finalidad clara de salvaguardar su independencia.
 7. La transparencia y rendición de cuentas, a la que todos los órganos del Estado están obligados en una democracia, con el objeto de evitar órganos al margen del sistema

XXVI. Que de la interpretación de los artículos 41, base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se desprende, que la autonomía de la gestión presupuestal de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su operatividad, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal, ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias, a fin de que los Organismos Públicos Electorales Estatales rijan su actuar con independencia, lo cual se logra al dotarles, a través del Presupuesto de Egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

De tal manera que, el principio de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones, es la garantía formal, que asegura que los Organismos Constitucionales Autónomos, puedan cumplir sus objetivos, libres de coacción de algún ente que pudiera atentar contra la imparcialidad en las decisiones de la autoridad, o bien en su funcionamiento. En ese tenor, el Instituto y sus distintos órganos, gozan de autonomía e independencia y cuentan con facultades para regular sus procedimientos, según su competencia y en términos de la normatividad aplicable.

Robustece lo anterior, el Criterio Constitucional establecido en la Tesis Aislada de rubro; “**GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN LA RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS**”, misma que se trascibe para mayor precisión:

“La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”

XXVII. Ahora bien, basados en los contextos sociales y legales, las actuales pautas marcan el objetivo de brindar solidez al sistema democrático de nuestro país, tutelan una nueva forma del ejercicio electoral protegiendo los derechos político electorales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

XXVIII. Es importante puntualizar que la función que desempeñan los Órganos Autónomos no está sujeta ni atribuida a los poderes públicos tradicionales (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los cuales se les han encargado funciones estatales específicas, toda vez que los Organismos Autónomos cuentan o guardan autonomía e independencia de tales poderes públicos, quienes a su vez forman parte del Estado Mexicano, y cuya misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales; y una de sus características principales, es contar con autonomía e independencia funcional y financiera para el desarrollo de sus funciones.

Por otra parte es de destacar que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un órgano autónomo, cuya existencia está prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que este goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y tiene su origen en las disposiciones constitucionales establecidas en la Base V, Apartado C del artículo 41, de la Constitución Federal, mismo que recoge la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en los artículos 130 y 138, que prevén la existencia de este tipo de autoridades como Organismos Constitucionales Autónomos; para el caso en concreto, este Instituto cuenta con las siguientes características:

1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
2. Es responsable, dentro del ámbito de su competencia, de la organización de los procesos electorales, que tienen como finalidad la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, para la renovación del Poder Ejecutivo de la Entidad, del Congreso del Estado, así como la de los ayuntamientos que conforman al Estado de Durango.
3. Mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, pues ello es necesario para lograr una efectiva configuración y funcionamiento del Estado de derecho.
4. Tiene a su cargo funciones primarias u originarias del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, como lo es la función electoral en el Estado de Durango.

5. Goza de autonomía funcional, ya que emite resoluciones con plena independencia.

6. Goza de autonomía de auto-organización, para poder organizar libremente su estructura, para garantizar la consecución de sus fines, sin sujetarse a indicaciones o directrices de algún órgano o poder, los cuales únicamente observaran, en términos de la Constitución Federal y las leyes de la materia, facultad que se encuentra prevista en los artículos 88, numeral1, fracción XXXVII y 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado.

XXIX. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Secretariado Técnico emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/ST07/2024, por el que se consideró viable la propuesta de modificación de la estructura orgánica del propio Instituto.

En ese sentido, una vez que dicha instancia ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar la viabilidad de la propuesta realizada por el Secretariado Técnico del Instituto para modificar la estructura orgánica de éste Órgano Superior de Dirección, conforme al presente.

XXX. Que de la narrativa contenida en los oficios que fueron presentados ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto los cuales se refieren en el antecedente número 7 del presente Acuerdo, existe la necesidad de integrar a la estructura orgánica del Instituto, ocho plazas de confianza, mismas que han sido ocupadas hasta por nueve años con personal temporal (honorarios); en consecuencia, atendiendo a lo señalado en el artículo 129, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, deberán ser incorporados en el régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Puesto actual (Honorarios)	Área de Adscripción
Auxiliar Administrativo C	Dirección de Administración
Auxiliar Administrativo C	Dirección de Administración
Contador	Dirección de Administración
Jefe de Departamento	Dirección de Organización Electoral
Asesor	Secretaría Técnica
Diseñador Gráfico	Dirección de Organización Electoral
Desarrollador de Software	Unidad Técnica de Cómputo
Auxiliar de Mantenimiento Preventivo	Unidad Técnica de Cómputo

Por otra parte, se considera necesaria una recategorización de algunos puestos del Instituto; lo anterior, tomando en consideración las actividades y necesidades que desarrolla cada área, mismas que han sido llevadas a cabo por el personal que ha ocupado los puestos considerados en la recategorización establecida en el analítico de plazas así como, la inclusión de la categoría de "Productor", que en su caso apruebe el H. Congreso del Estado de Durango a partir del ejercicio 2025, como se describe a continuación:

# PLAZAS	Categoría del puesto actual	RECATEGORIZACIÓN		Área de Adscripción
		Categoría del puesto propuesto		
6 plazas	Auxiliar Administrativo C	Auxiliar Administrativo A		5 Dirección de Administración 1 Unidad Técnica de Cómputo 1 unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos
5 plazas	Auxiliar Administrativo C	Auxiliar Administrativo B		1 Departamento de Comunicación adscrito a Secretaría Ejecutiva 2 Dirección de Administración 1 Dirección de Organización
1 plaza	Auxiliar Administrativo B	Auxiliar Administrativo A		Dirección de Administración
1 plaza	Auxiliar Administrativo C	Diseñador Gráfico		Departamento de Comunicación adscrito a Secretaría Ejecutiva
1 plaza	Auxiliar Administrativo C	Asesor		Dirección de Administración
1 plaza	Diseñador Gráfico	Productor		Departamento de Comunicación adscrito a Secretaría Ejecutiva

Se precisa que las recategorizaciones propuestas en el presente acuerdo, no se incluyen personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a este Instituto, por lo que no se contraviene a las disposiciones legales establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

XXXI. Que a fin de optimizar y garantizar el desarrollo de las actividades del propio Instituto, y de conformidad con las normas jurídicas invocadas con antelación, este Órgano Colegiado considera viable la propuesta realizada por el Secretariado Técnico de este Organismo Público Local mediante el Acuerdo IEPC/ST07/2024, para efectuar una modificación a la estructura orgánica y una recategorización de puestos de personal del mismo, en términos de lo señalado en el considerando que antecede, así como en atención al **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente Acuerdo, lo anterior de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 88 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y máxime que esta estructura y recategorización de plazas, responde principalmente a la orientación de resultados del Instituto, los cuales son obtenidos gracias al compromiso institucional de cada uno de los servidores públicos que laboran en este organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartados c) y d) y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo tercero, 98, 201, párrafo quinto, 202, párrafo primero, 203, párrafo primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 427, 428, 481 y 482 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 63, párrafo 6, 130 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XX, 76, numeral 1, 78, numeral 1, 79, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 91, numeral 1, 92, 93, numeral 1, 95, numeral 1, fracciones VIII, IX y XV, 98, numeral 1, 99, 100, 101, numeral 1, fracciones I y II, 102 y 129 numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, numeral 1 y Título Quinto del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/ST07/2024, por el que se consideró viable la propuesta de modificación de la estructura orgánica del propio Instituto.

SEGUNDO. Se aprueban las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos XXIX, XXX y XXXI del presente Acuerdo.

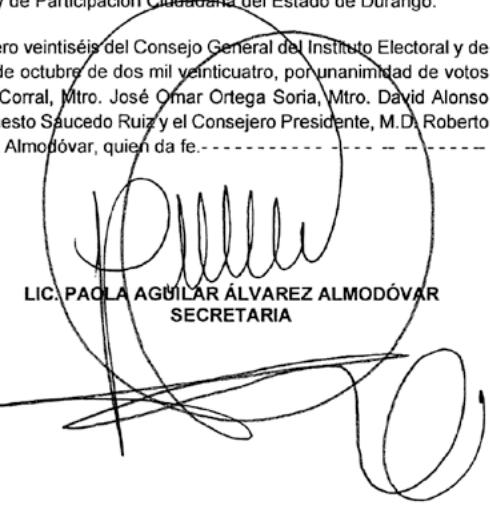
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración del Instituto, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias a fin de impactar las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto para su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

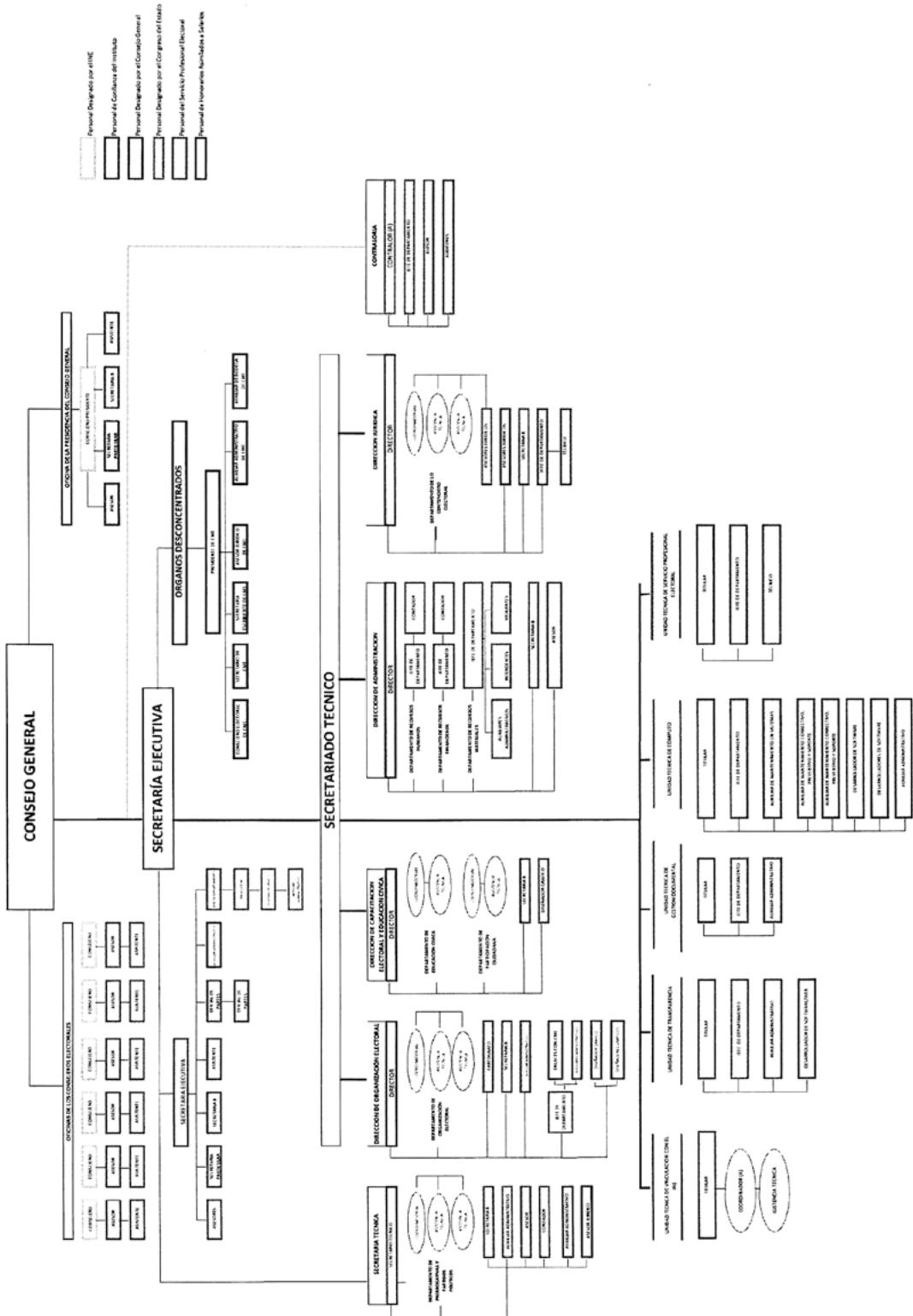
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



Anexo del Acuerdo IEP/C/G98/2024



IEPC/CG99/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO, RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL INCLUYE EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA; LO RELATIVO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA DICHO EJERCICIO.

GLOSARIO

- **COG.** - Clasificador por Objeto del Gasto.
- **Consejo General.** - Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal.** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local.** - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto.** - Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley de Contabilidad Gubernamental.** - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- **Ley de Disciplina Financiera.** - Ley de Disciplina-Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.
- **Ley de Responsabilidad Hacendaria.** - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- **Ley General.** - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local.** - Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos.** - Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento de Comisiones.** - Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Reglamento Interior.** - Reglamento Interior del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
2. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos identificados con los alfanuméricos IEPC/CG34/2024 e IEPC/CG35/2024, por los que aprobaron los dictámenes presentados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculados con las solicitudes de registro para constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales, presentadas por las organizaciones ciudadanas "Nuevo Pacto" y "Preserva", respectivamente.
3. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió las Resoluciones identificadas con los alfanuméricos IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, por los que determinó como procedentes las solicitudes de registro presentadas por diversas organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos locales ante este Instituto, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, respectivamente.
4. El dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Jornada Electoral en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
5. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, en los ocho Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral, se llevó a cabo el Cómputo Distrital de mayoría relativa y de representación proporcional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley Local.
6. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

7. Con fecha diecisésis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG80/2024, por el que realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

8. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1136/2024, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Durango, con corte al treinta y uno de julio de la presente anualidad, a efecto de calcular los importes de financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales para el año dos mil veinticinco.

9. Con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/1136/2024 por parte del área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

10. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión especial, el Consejo General, llevó a cabo la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, derivado del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

11. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG85/2024 por el que creó e integró la Comisión Temporal de Presupuesto del Órgano Superior de Dirección, para la supervisión de la elaboración del proyecto de presupuesto del propio Instituto para el ejercicio fiscal 2025.

12. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

13. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

14. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.

15. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo número IEPC/CPPyAP23/2024, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.

16. Con fecha veintiséis de septiembre del presente año, la Consejera Presidenta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por medio de los oficios números IEPC/CPPyAP/ST224/2024 e IEPC/CPPyAP/ST/241/2024, notificó al Consejero Presidente del Secretariado Técnico y a la Presidencia de la Comisión Temporal de Presupuesto de este Instituto, el Acuerdo IEPC/CPPyAP23/2024, por el que se aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco, mismo que forma parte del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025.

17. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOP/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.

18. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.

19. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Secretariado Técnico del Instituto emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/ST08/2024, por el que aprobó el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de egresos

correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de este Organismo Público Local, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro y candidaturas independientes, para dicho ejercicio.

20. Con fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1345/2024, remitió al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Temporal de Presupuesto el Acuerdo referido en el antecedente anterior, a efecto de someterlo a consideración de las Consejerías Electorales integrantes de dicha comisión para los efectos conducentes.

21. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisión Temporal de Presupuesto del Consejo General, emitió el Dictamen IEPC/CTP/D01/2024, mediante el cual aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 de este Instituto.

22. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG97/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en el que se determinó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Es importante señalar que, el principio de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones, es la garantía formal, que asegura que los organismos constitucionales autónomos, puedan cumplir sus objetivos, libres de coacción de algún ente que pudiera atentar con la imparcialidad en las decisiones de la autoridad, o bien en su funcionamiento. En ese tenor, el Instituto y sus órganos gozan de autonomía e independencia y cuentan con facultades para regular sus procedimientos, según su competencia, y en términos de la normatividad aplicable.

Robustece lo anterior, el Criterio Constitucional establecido en la Tesis Aislada de rubro; "**GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN LA RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS**", misma que se trascibe para mayor precisión:

"La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 134, párrafo primero y séptimo de la Constitución Federal, indica que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo séptimo menciona que las personas servidoras públicas de las entidades federativas, entre otras, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

V. Que el artículo 99, numeral 2 de la Ley General, señala que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los Procesos Electorales Locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes de la entidad.

VII. Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

VIII. Que el artículo 130, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Local, establece que es facultad y obligación de los órganos constitucionales autónomos, proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el presupuesto de egresos del Estado.

Tal disposición, guarda relación con lo estipulado en el artículo 61, fracción II, inciso a) de Ley de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que se incluirán: las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

IX. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

X. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local determina que el Instituto, es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Local, los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico y
- V. La Contraloría General.

XII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

XIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Local establece, entre otras atribuciones del Consejo General es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

XIV. Que conforme lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XII, de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

XV. Que el artículo 91, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Secretariado Técnico del Instituto está conformado por:

- La Presidencia del Consejo General, quien lo presidirá;
- La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- La persona titular de la Dirección de Organización Electoral;
- La persona titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- La persona titular de la Dirección de Administración;
- La persona titular de la Dirección Jurídica.

XVI. Que la Ley Local en el artículo 92, numeral 1, fracciones I y III, le confiere al Secretariado Técnico, entre sus atribuciones, fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; por lo que este Órgano, está facultado para conocer las cantidades del financiamiento público local para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco el cual se incluirá en el Proyecto de Presupuesto del Instituto para dicha anualidad.

XVII. Que el artículo 5 del Reglamento Interior, señala que el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos, y el Reglamento Interior, a través de sus órganos, entre los que se encuentran los órganos colegiados como son las Comisiones Temporales del Consejo General.

XVIII. Que en el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento Interior se encuentran establecidas las atribuciones del Consejo General del Instituto, entre las que se encuentra aprobar a más tardar la última semana del mes de octubre de cada año, el Programa Anual de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.

XIX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión Temporal Presupuesto del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39, numeral 3 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión Temporal y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos al presupuesto de este Organismo Público Local. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, numeral 1, fracción II inciso c) y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter temporal y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Dictamen IEPC/CTP/D01/2024 se refirió al anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 de este Instituto, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, y las candidaturas independientes; resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión Temporal de Presupuesto, conociera en un primer momento de este tema.

XX. Que al tenor del artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones permanentes y temporales en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Local o en el que haya sido fijado por el propio Órgano Máximo de Dirección.

XXI. Que el artículo 23, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones, establece que, las comisiones temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejerías Electorales designadas por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de las cuales una ocupará la Presidencia.

Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, las representaciones, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

XXII. Que el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto del Consejo General, es el supervisar el desarrollo y elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual del propio Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo que en términos de los antecedentes, fue aprobado por el Secretariado técnico.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que el Presupuesto de Egresos es el documento que concentra las partidas en las que el Gobierno podrá gastar para satisfacer las necesidades colectivas, pero también es un instrumento que orienta la actividad económica del país; por lo que una vez que la Comisión Temporal de Presupuesto dentro del periodo de análisis que fue presentado conforme al Programa de Trabajo y calendario de sesiones que se dio a conocer en la Sesión de Instalación de la misma, dicha Comisión llevo a cabo una revisión exhausta del Anteproyecto de Presupuesto que fue aprobado por el Secretariado Técnico del Instituto; resaltando que sus integrantes tomaron en consideración la situación económica que vive el Estado, por lo que en esos términos aprobaron el Anteproyecto de Presupuesto, es decir, de manera responsable de cara a la ciudadanía, el cual permitirá dar cumplimiento a las actividades derivadas del Ejercicio Fiscal 2025, y con ello dar cabal cumplimiento a las atribuciones que por ley le son encomendadas al Instituto.

Partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el mismo sentido, la Base II del invocado precepto constitucional, señala que las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

XXIV. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41, Base II de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XXVI. Que el artículo 26 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como prerrogativa de los partidos políticos, el de participar, en los términos de la ley en mención, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XXVII. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XXVIII. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que la misma señala.

XXIX. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XXX. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XXXI. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

XXXII. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

XXXIII. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley Local, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público local.

Del Plan Anual de Trabajo

XXXIV. Que el Plan Anual de Trabajo 2025, constituye un instrumento mediante el cual se desarrollan las diversas atribuciones que tienen encomendadas los distintos órganos del Instituto, tendientes a la consecución de los fines y objetivos que por mandato constitucional y legal tiene este Organismo Público Local Electoral.

XXXV. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Secretariado Técnico del Instituto aprobó mediante acuerdo número IEPC/ST08/2024, el Plan Anual de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 de este Organismo Público Local.

En ese sentido, el referido Plan Anual de Trabajo contiene seis líneas programáticas que establecen programas específicos, precisados a partir de las propias facultades y establecen la integración de objetivos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo para el cumplimiento de los fines institucionales, conforme a lo siguiente:

- 1. Promoción y Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos y Atención a Organizaciones Políticas.**
 - 1.1. Atención a Partidos Políticos y Organizaciones Políticas.
 - 1.2. Fiscalización de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidaturas Independientes.
 - 1.3 Registro de candidaturas.

2. Organización y Capacitación Electoral.

- 2.1. Seguimiento a Órganos Desconcentrados (Consejos Municipales Electorales).
- 2.2. Documentación y Material Electoral.
- 2.3. Mesas Directivas de Casilla.
- 2.4. Mecanismos de Recolección.
- 2.5. Debates.
- 2.6. Jornada Electoral.
- 2.7. Bodegas Electorales.
- 2.8. Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 2.9. Cómputos Electorales.
- 2.10 Observadores Electorales.

3. Educación Cívica, promoción y difusión de la Cultura Político-Democrática.

- 3.1. Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Político-Democrática.
- 3.2. Actividades de Difusión y Comunicación Institucional.

4. Normatividad y Gestión Institucional.

- 4.1. Medios de Impugnación.
- 4.2. Difusión de las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- 4.3. Apoyo Administrativo.
- 4.4. Desarrollo de Sistemas de Información para el Apoyo a la Operación de la Gestión Institucional.
- 4.5. Mecanismos de Coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- 4.6. Asesoría jurídica y consultiva.
- 4.7. Transparencia y gestión documental.

5. Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

- 5.1 Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

6. Servicio Profesional Electoral

- 6.1. Capacitación y Desarrollo.

Del anteproyecto de presupuesto 2025

XXXVI. Que la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 32 determina que, en el manejo de la hacienda pública, los sujetos de esta Ley deberán procurar el equilibrio entre los ingresos y egresos que deban ejercer.

En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría Ejecutiva cuidará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto de gasto que hubiere autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo antes dispuesto.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como de los ayuntamientos y sus entes públicos contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para los mismos o, en forma tal, que no permita la atención de los servicios públicos.

XXXVII. Que la Ley de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 44, señala que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

XXXVIII. Que en atención a los artículos 93, 95, fracciones IX, XIV y XV de la Ley Local, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y elaborar el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto con el insumo que de acuerdo a lo que establece el artículo 101 de la misma Ley Local, formule la Dirección de Administración.

La planeación del citado Anteproyecto de Presupuesto se ha realizado, tomando en cuenta el uso correcto y la debida aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el propio Instituto, siguiendo en todo momento los principios que rigen el actuar de este Instituto, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Todas las áreas deberán llevar a cabo sus actividades con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto.

XXXIX. Que la Dirección de Administración, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 101, numeral 1, fracción III de la Ley Local, elaboró el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, considerando las partidas presupuestales necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades del Instituto; dicho anteproyecto se realizó bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, quien en cumplimiento del artículo 95, numeral 1, fracción XIV de la ley en comento, lo presentará al Presidente del Consejo General.

XL. Que conforme a lo establecido en el artículo 164, en relación con el diverso 87, numeral 1 de ambos de la Ley Local, el Proceso Electoral Ordinario inicia con la primera sesión del Consejo General el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y está conformado por tres etapas: preparación de la elección, jornada electoral, y resultados y declaración de validez de la elección.

De tal manera que, en el mes de noviembre del año 2024, dará inicio el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 mediante el cual que se renovarán los cargos de elección popular de los 39 Ayuntamientos del Estado.

XLI. Que de igual manera el artículo 259, numeral 1 de la Ley Local, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género, con obligatoriedad para sus órganos y el Instituto.

XLII. Que la Ley de Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 4, fracción III, determina que los entes autónomos como ejecutores de gasto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la misma y demás disposiciones aplicables. Asimismo, establece también que, los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

XLIII. Que la Ley de Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 4, párrafos 2 y 3, determina que los entes autónomos como ejecutores de gasto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la misma y demás disposiciones aplicables. Asimismo, establece también que, los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

XLIV. Que esta misma Ley de Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Federal o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;

d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley;

f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Poder Ejecutivo Federal;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, y

III. En el caso de los órganos administrativos descentralizados con autonomía presupuestaria por disposición de ley, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Poder Ejecutivo Federal;

b) Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley;

c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d) y f) de la fracción I del presente artículo.

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en sus respectivas leyes.

XLV. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 44, señala que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

XLVI. Que en el artículo 46 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, establece que los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

a) Estado de actividades;

b) Estado de situación financiera;

c) Estado de variación en la hacienda pública;

- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo,
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 - 2. Fuentes de financiamiento;
 - 3. Por moneda de contratación, y
 - 4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

XLVII. Es importante señalar que el artículo 130, párrafo 2, fracción II de la Constitución Local, establece que en el Proyecto de Presupuesto se deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos.

Tal disposición, guarda relación con lo estipulado en el artículo 61, numeral II, inciso a), de la Ley de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que se incluirán: las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los Lineamientos para Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025, la plantilla del Analítico de Plazas del Instituto que se acompañó al Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025.

XLVIII. Que el COG, en sus aspectos generales establece que: el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

XLIX. Que el COG, en su Estructura de Codificación establece que dicha estructura se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera, es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- Partida Genérica: se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- Partida Específica: corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas

Asimismo, las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, podrán determinar los montos mínimos de capitalización de las erogaciones en tanto el CONAC no emita lo conducente.

L. Es importante destacar que los rubros contemplados en la elaboración del presente Anteproyecto de Presupuesto, se ejercerá de conformidad con la Ley de Egresos del Estado libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, así como de la normativa interna del propio Instituto.

LI. Que la planeación del Anteproyecto de Presupuesto se realizó, tomando en cuenta el uso correcto y la debida aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el propio Instituto, para con ello garantizar en todo momento los principios que rigen el actuar de este Instituto, a saber: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Así como con el compromiso de todas las áreas del Instituto, de llevar a cabo sus actividades con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto.

El presupuesto de Egresos es el documento que concentra las partidas en las que el Gobierno podrá gastar para satisfacer las necesidades colectivas, pero también es un instrumento que orienta la actividad económica del país.

LII. Que, por otro lado, conforme al propio Anteproyecto de Presupuesto y los considerandos que forman parte del presente Acuerdo, entre las funciones principales del Instituto, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.

Del Financiamiento Público

LIII. Que el artículo 51 de la Ley de Partidos, señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su acreditación ante el Instituto, el cual se realiza siguiendo la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal. A partir de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del presente año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; así, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LIV. Que como se refirió en antecedentes, el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), proporcionó el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, cantidad que asciende a un total de 1,433,479 (un millón cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve), dividida entre el Padrón Nacional y el Padrón de Mexicanos Residentes en el extranjero.

LV. Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPyAP23/2024, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.

En ese sentido, con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG97/2024 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, en el que se conforme a la legislación en la materia, se determinó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.

De ahí que el multicitado financiamiento público local para el Ejercicio Fiscal 2025 que corresponderá a los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y lo relativo a las candidaturas independientes será el siguiente:

Financiamiento Público Local 2025

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO			GASTO ESPECÍFICO			GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL A RECIBIR
	30%	70%	Total	30%	70%	Total		
Partido Acción Nacional	\$ 4,754,549	\$ 10,197,556	\$ 14,952,105	\$ 101,161	\$ 325,453	\$ 426,614	\$ 4,485,632	\$ 19,864,351
Partido Revolucionario Institucional	\$ 4,754,549	\$ 16,907,176	\$ 21,661,725	\$ 101,161	\$ 539,590	\$ 640,751	\$ 6,498,517	\$ 28,800,993
Partido Verde Ecologista de México	\$ 4,754,549	\$ 3,541,188	\$ 8,295,737	\$ 101,161	\$ 113,016	\$ 214,177	\$ 2,488,721	\$ 10,998,635
Partido del Trabajo	\$ 4,754,549	\$ 3,368,122	\$ 8,122,671	\$ 101,161	\$ 107,493	\$ 208,654	\$ 2,436,801	\$ 10,788,126
Movimiento Ciudadano	\$ 4,754,549	\$ 5,611,318	\$ 10,365,867	\$ 101,161	\$ 179,084	\$ 280,245	\$ 3,109,760	\$ 13,755,872
MORENA	\$ 4,754,549	\$ 26,938,323	\$ 31,692,872	\$ 101,161	\$ 859,733	\$ 960,894	\$ 9,507,862	\$ 42,161,628
Partido Encuentro Solidario Durango			\$ 2,023,212	\$ 101,161		\$ 101,161	\$ 606,564	\$ 2,731,337
Partido Villista			\$ 2,023,212	\$ 101,161		\$ 101,161	\$ 606,564	\$ 2,731,337
Partido Estatal Renovación			\$ 2,023,212	\$ 101,161		\$ 101,161	\$ 606,564	\$ 2,731,337
Subtotales			\$ 101,160,613			\$ 3,034,818	\$ 30,348,185	\$ 134,543,616
Fondo Agrupaciones Políticas Estatales							\$ 2,023,212	
Financiamiento Gasto de Campaña Candidaturas Independientes							\$ 202,119	
TOTAL 2025							\$ 136,768,947	

De la Clasificación

LVI. Que las oficinas centrales del Instituto cuenta con una infraestructura sólida integrada por la Presidencia del Consejo General, el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica, las Direcciones de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Jurídica; las Unidades Técnicas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Cómputo, de Vinculación con el INE, del Servicio Profesional Electoral y la Unidad Técnica de Gestión Documental y Archivo, cuyo personal se considera indispensable para la realización de actividades ordinarias y extraordinarias del propio Organismo.

Cabe señalar que todas aquellas remuneraciones que corresponden al personal referido tanto en el considerando anterior como en el presente, trátese de trabajadores de carácter permanente o eventual, se encuentran contempladas en cada una de las partidas presupuestales proyectadas en el Dictamen para el Ejercicio Fiscal 2025, las cuales conforman el Capítulo 1000 del Clasificador por Objeto de Gasto, denominado Servicios Personales.

LVII. Que en el capítulo 2000 del COG, denominado Materiales y Suministros, se está considerando la adquisición de los materiales y suministros necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad de las oficinas centrales del Instituto.

LVIII. Que, de igual manera, resulta importante precisar que, en el Clasificador por Objeto de Gasto, concretamente en el Capítulo 3000 denominado Servicios Generales, se contempla todo lo relativo a servicios básicos y arrendamientos necesarios para la instalación y operatividad del edificio central del Instituto.

Por otra parte, en este mismo capítulo se presupuesta la contratación del Servicio para la Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que contempla el Capítulo II, Sección Primera del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que será utilizado para la realización de los simulacros, prácticas y desarrollo de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, el cual dará inicio el día primero de noviembre del presente año.

LIX. Que en el Capítulo 4000 del COG, del presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, Base IV, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; 44, numeral 1, inciso k) y 104 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 88, fracción XII de la Ley Local en los cuales se estipula la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas debidamente acreditados en el Instituto, se presupuesta el total del finamiento público que recibirán estos entes de interés público durante el Ejercicio

Presupuestal 2025, el cual fue previa y debidamente aprobado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

LX. Que, por otra parte, el capítulo 5000 del COG, contempla la adquisición de muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y tecnologías de la información, equipos y aparatos audio visuales, cámaras fotográficas y de video, sistemas de aire acondicionado, así como licencias informáticas, activos que resultan necesarios para la debida operatividad de las oficinas centrales del instituto.

LXI. Que el gasto corriente contemplado en el Anteproyecto de Presupuesto 2025 para el Instituto, siguiendo los criterios señalados con anterioridad y conforme a lo establecido en los artículos 8, 9, 13 fracción II, inciso a), 33, penúltimo párrafo y 42 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado, así como lo dispuesto por los Lineamientos para Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025, se distribuye conforme a la siguiente clasificación:

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	ANTEPROYECTO 2025
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
1	0	0	0	SERVICIOS PERSONALES	\$160,310,998.27
1	1	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$48,068,640.00
1	1	3	0	Sueldos base al personal permanente	\$48,068,640.00
1	2	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$48,791,695.17
1	2	1	0	Honorarios	\$48,691,695.17
1	2	3	0	Retribuciones por servicios de carácter social	\$100,000.00
1	3	0	0	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$28,751,746.73
1	3	1	0	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	\$983,610.00
1	3	2	0	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$17,776,588.73
1	3	4	0	Compensaciones	\$9,791,548.00
1	3	7	0	Honorarios especiales	\$200,000.00

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	ANTEPROYECTO 2025
Capítulo	Concepto	Partida	Genérica		
			Específica		
1	4	0	0	SEGURIDAD SOCIAL	\$15,625,192.07
1	4	1	0	Aportaciones de seguridad social	\$5,271,839.68
1	4	2	0	Aportaciones a fondos de vivienda	\$2,624,071.50
1	4	3	0	Aportaciones al sistema para el retiro	\$4,460,921.55
1	4	4	0	Aportaciones para seguros	3,268,359.34
1	5	0	0	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$18,106,905.55
1	5	2	0	Indemnizaciones	\$5,673,463.73
1	5	4	0	Prestaciones contractuales	\$8,834,281.18
1	5	9	0	Otras prestaciones sociales y económicas	\$3,599,160.64
1	6	0	0	PREVISIONES	\$500,000.00
1	6	1	0	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	\$500,000.00
1	7	0	0	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$466,818.75
1	7	1	0	Estimulos	\$466,818.75
2	0	0	0	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$52,952,438.47
2	1	0	0	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$43,077,984.51
2	1	1	0	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$1,574,289.84
2	1	2	0	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$4,228,344.00
2	1	4	0	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$106,422.08
2	1	5	0	Material Impreso e información digital	\$137,640.96
2	1	6	0	Material de limpieza	\$503,219.10
2	1	7	0	Materiales y útiles de enseñanza	\$4,554,462.25

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	ANTEPROYECTO 2025
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
2	1	8	0	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	\$31,973,606.28
2	2	0	0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$3,885,166.00
2	2	1	0	Productos alimenticios para personas	\$3,800,830.00
2	2	3	0	Utensilios para el servicio de alimentación	\$84,336.00
2	4	0	0	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$619,464.45
2	4	6	0	Material eléctrico y electrónico	\$340,956.45
2	4	8	0	Materiales complementarios	\$242,872.00
2	4	9	0	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$35,636.00
2	5	0	0	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$33,970.51
2	5	3	0	Medicinas y productos farmacéuticos	\$33,970.51
2	6	0	0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$3,930,000.00
2	6	1	0	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$3,930,000.00
2	7	0	0	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$1,102,650.00
2	7	1	0	Vestuarios y uniformes	\$1,085,600.00
2	7	2	0	Prendas de seguridad y protección personal	\$17,050.00
2	7	4	0	Productos textiles	\$0.00
2	9	0	0	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$303,203.00
2	9	1	0	Herramientas menores	\$19,220.00
2	9	2	0	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$57,100.00
2	9	3	0	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$0.00

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	ANTEPROYECTO 2025
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
2	9	4	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$4,260.00
2	9	6	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$222,623.00
2	9	9	0	Refacciones y accesorios menores de otros bienes muebles	\$0.00
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	\$59,450,483.00
3	1	0	0	SERVICIOS BÁSICOS	\$2,390,600.00
3	1	1	0	Energía eléctrica	\$721,600.00
3	1	2	0	Gas	\$4,200.00
3	1	3	0	Agua	\$77,600.00
3	1	4	0	Telefonía tradicional	\$1,086,600.00
3	1	5	0	Telefonía celular	\$16,800.00
3	1	7	0	Servicios de acceso de internet, redes y procedimientos de información	\$283,200.00
3	1	8	0	Servicios postales y telegráficos	\$200,600.00
3	2	0	0	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$6,536,241.46
3	2	2	0	Arrendamiento de edificios	\$3,445,000.00
3	2	3	0	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$477,200.00
3	2	5	0	Arrendamiento de equipo de transporte	\$15,000.00
3	2	7	0	Arrendamiento de activos intangibles	\$1,072,091.46
3	2	9	0	Otros arrendamientos	\$1,526,950.00
3	3	0	0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$13,731,740.71
3	3	1	0	Servicios legales, de contabilidad, auditoria y relacionados	\$494,040.00




COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	ANTEPROYECTO 2025
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
3	3	3	0	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	\$360,000.00
3	3	4	0	Servicios de capacitación	\$108,000.00
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	\$12,494,857.87
3	3	8	0	Servicios de vigilancia	\$229,782.84
3	3	9	0	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$45,060.00
3	4	0	0	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$2,667,108.54
3	4	1	0	Servicios financieros y bancarios	\$120,000.00
3	4	4	0	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	\$0.00
3	4	5	0	Seguro de bienes patrimoniales	\$651,248.54
3	4	7	0	Fletes y maniobras	\$1,895,860.00
3	5	0	0	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$2,693,868.71
3	5	1	0	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$922,500.00
3	5	2	0	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración educacional y recreativo	\$0.00
3	5	3	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	\$0.00
3	5	5	0	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$1,506,208.71
3	5	7	0	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$43,720.00

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	ANTEPROYECTO 2025
Capítulo	Concepto	Partida			
		Generica	Especificia		
3	5	8	0	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$191,440.00
3	5	9	0	Servicios de jardinería y fumigación	\$30,000.00
3	6	0	0	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$350,000.00
3	6	1	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$300,000.00
3	6	2	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes y servicios	\$50,000.00
3	6	3	0	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	\$0.00
3	7	0	0	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$3,752,850.00
3	7	1	0	Pasajes aéreos	\$1,482,000.00
3	7	2	0	Pasajes terrestres	\$20,500.00
3	7	5	0	Viáticos en el país	\$2,161,850.00
3	7	6	0	Viáticos en el extranjero	\$0.00
3	7	8	0	Servicios integrales de traslado y viáticos	\$68,500.00
3	7	9	0	Otros servicios de traslado y hospedaje	\$20,000.00
3	8	0	0	SERVICIOS OFICIALES	\$3,260,835.21
3	8	1	0	Gastos de orden ceremonial	\$0.00
3	8	2	0	Gastos de orden social y cultural	\$3,140,835.21
3	8	5	0	Gastos de representación	\$120,000.00
3	9	0	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$24,067,238.37
3	9	2	0	Impuestos y derechos	\$169,115.62
3	9	5	0	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$0.00
3	9	8	0	Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral	\$5,872,549.42

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	ANTEPROYECTO 2025
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
3	9	9	0	Otros servicios generales	\$18,025,573.33
4	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$137,168,947.00
4	4	0	0	AYUDAS SOCIALES	\$137,168,947.00
4	4	1	0	Ayudas sociales a personas	\$400,000.00
4	4	7	0	Ayudas sociales de interés público	\$136,768,947.00
5	0	0	0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$5,214,128.80
5	1	0	0	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$1,593,788.80
5	1	1	0	Muebles de oficina y estantería	\$73,000.00
5	1	5	0	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	\$1,513,288.80
5	1	9	0	Otros mobiliarios y equipos de administración	\$7,500.00
5	2	0	0	MOBILIARIOS Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$12,000.00
5	2	1	0	Equipos y aparatos audiovisuales	\$0.00
5	2	3	0	Cámaras fotográficas y de video	\$12,000.00
5	4	0	0	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00
5	4	1	0	Automóviles y equipo terrestre	\$0.00
5	6	0	0	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$115,000.00
5	6	4	0	Sistemas de aire acondicionado y calefacción	\$75,000.00
5	6	5	0	Equipo de comunicación y telecomunicación	\$8,000.00

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	ANTEPROYECTO 2025
Capítulo	Concepto	Partida	Generica		
			Específica		
5	6	7	0	Herramientas y máquinas-herramienta	\$32,000.00
5	6	9	0	Otros Equipos	\$0.00
5	9	0	0	ACTIVOS INTANGIBLES	\$3,493,340.00
5	9	7	0	Licencias Informáticas e Intelectuales	\$3,493,340.00
7	5	0	0	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00
7	5	6	0	Inversiones en fideicomisos públicos financieros	\$0.00
7	5	6	1		\$0.00
TOTAL					\$415,096,995.54

LXIII. Que en razón de lo antes expuesto, se estima que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos relativo al gasto corriente, se construyó de manera consciente, eficiente y racional con lo mínimo indispensable, para hacer frente a lo planeado para el Ejercicio Fiscal 2025, tomando en cuenta el financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas; lo relativo a los compromisos con el Instituto Nacional Electoral y las necesidades básicas del propio Instituto, por lo que se estima viable aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos previstos por la Comisión Temporal de Presupuesto de este Órgano Superior de Dirección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, 46 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 9, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 130 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 8, 9, 13, 32, 33 y 42 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 23, 25, 27, 28, 37, 75, 76, 78, 81, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 95, 101, 164 y 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 6 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 21, 22, 23 y 28 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan Anual de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil veinticinco, en términos de los considerandos XXXIV y XXXV, así como el Anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, y las candidaturas independientes; el cual asciende a la cantidad de \$415,096,995.54 (cuatrocientos quince millones noventa y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Presupuesto Anual 2025	Importe
Gasto Ordinario del IEPC	\$278,328,048.54
Financiamiento Público Local	\$136,768,947.00
T o t a l	\$415,096,995.54

TERCERO. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá someterse a la consideración del titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción XIII, y 89, numeral 1, fracción V de la Ley Local.

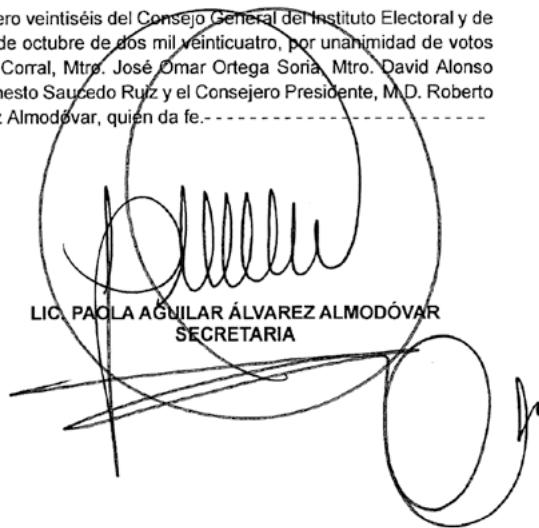
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva integrar el monto del financiamiento público para los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2025, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG97/2024, al presupuesto de egresos de este Instituto, el cual deberá presentarse en su conjunto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción XIII y 89, numeral 1, fracción V de la Ley Local.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

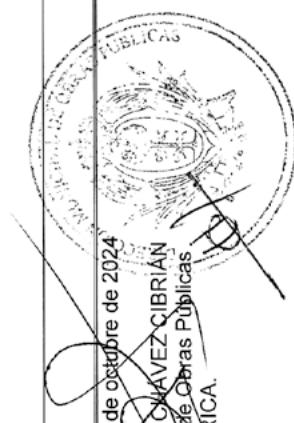
MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 39061/002-014-24, cuya convocatoria que contiene las bases, se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: (618) 1378231 los días del 20 de octubre de 2024 hasta el día 23 de octubre de 2024 de las 08:00 a 15:00 horas de conformidad con lo siguiente: (El pago de bases se efectuará en las cajas de la Unidad Administrativa Guadalupana Victoria, ubicadas en el boulevard Luis Donaldo Colosio N°200 en el Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 en Durango, solicitando el cobro de 65.17 UMAS (\$7,076.00 Son: Siete Mil Setenta y Seis Pesos 00/100 M. N.), ó bien mediante depósito en la cuenta número 4015782840 de Banco HSBC (Clabe Interbancaria 021190040493970450) a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango; se hace la aclaración que el recibo de pago o en su caso la ficha de depósito deberán de ser turnados a los correos electrónicos yolanda.valdez@municipio.durango.gob.mx y tramitelicitaciones@outlook.com, manifestando el nombre completo de la empresa participante.

Descripción de la licitación	Conservación y Mantenimiento Vial
	Partida Número 1: Adquisición de Emulsión Superestable con al menos el 65% de contenido astáltico 151,477.00 Litros
	Partida Número 2: Adquisición de Mezcla Asfáltica en caliente de granulometría densa, agregado máximo de 19 milímetros y asfalto tipo EKBE 64-22 2,584.00 M3
	Partida Número 3: Adquisición de Material Pétreo de 3/16" a Finos 410.00 M3
Volumen de licitación	Partida Número 4: Adquisición de Cemento Gris Normal, 13.70 Ton.
Fecha de publicación	Se detalla en la Convocatoria
	20 de octubre de 2024
Junta de aclaraciones	23 de octubre de 2024 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de octubre de 2024 09:00 horas

Durango, Dgo., a 20 de octubre de 2024


ING. JOSÉ JAVIER CHAVEZ CIBRIAN
 Director Municipal de Obras Públicas
 RUBRICA.



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de octubre del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; envió a esta Legislatura del Estado, la Minuta proyecto de decreto por el cual se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 24 de septiembre de 2024 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por la cual se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

2.- En fecha 9 de octubre de 2024 la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió oficio No. GPL-1P1A.- 1159.9 que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por la cual se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

3.- El día 10 de octubre de 2024, por instrucciones de la C. Dip. María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictaminó, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por la cual se reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 inciso F y 135 Constitucionales.



CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a E.-...

F. En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.



De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcurrido, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO.- En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

TERCERO. - Es pertinente hacer mención que en la citada Minuta se consideró la iniciativa del Presidente de la República, así como las iniciativas presentadas por diversas diputadas y diputados; las que establecen que el objetivo de la reforma al artículo 123 de la Constitución Política Federal, es que la fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

Además, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

CUARTO. - La reforma al primer párrafo de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, precisa que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán las áreas geográficas que se determinen y los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

QUINTO. - Así mismo, la adición de un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del citado artículo, garantiza que las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



SEXTO. - En el transitorio segundo argumenta que, el salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la citada Constitución, es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social, actualizado por la inflación estimada para el año 2024. Indica que este monto se actualizará el 1 de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 008

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...

**VII. a XXXI. ...****B. ...****I a III. ...**

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. a XIV. ...**Transitorios**

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de diecisésí mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Este monto se actualizará el 1º. de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Rocío Rebollo
MARIÁ DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

V. González
DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.
A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL
VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA.



Secretaría General de Gobierno



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

ALVAR ADRIAN SALAZAR ARREOLA
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **212/2024** del índice de este tribunal, promovido por **UBALDO REYES OLIVAS** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario "**BRUNO MARTÍNEZ**", Canatlán, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 4 de octubre de 2024

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado